



**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N°00000585 -2018/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes,

12 8 NOV 2018

VISTO:

El Informe N° 720-2018-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 13 de Noviembre del 2018; Recurso de Apelación de fecha 15 de Agosto del 2018, presentado por los administrados KAREN JANET PERALTA ALVARADO y OTROS; Recurso de Apelación de fecha 16 de Agosto del 2018, presentado por los administrados JENNIFER SOLEDAD LOPEZ CESPEDES y OTROS; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, señala:

“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

1.2. Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

“Artículo 206. Facultad de contradicción

206.1 Conforme a lo señalado en el artículo 109, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 00000585-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 28 NOV 2018

206.3 No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma.

206.4 Cabe la acumulación de pretensiones impugnatorias en forma subsidiaria, cuando en las instancias anteriores se haya analizado los hechos y/o fundamentos en que se sustenta la referida pretensión subsidiaria.”

Artículo 207. Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración

b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.”

(...)

Artículo 209.- Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Artículo 211.- Requisitos del recurso

El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113 de la presente Ley.”

(...)

Artículo 212.- Acto firme.

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

Artículo 214.- Alcance de los recursos.

Los recursos administrativos se ejercerán por una sola vez en cada procedimiento administrativo y nunca simultáneamente.

Artículo 218.- Agotamiento de la vía administrativa:

218.1 Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado.

218.2 Son actos que agotan la vía administrativa:

a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa; o

b) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica; o

c) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de revisión, únicamente en los casos a que se refiere el Artículo 207; o

d) El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 202 y 203 de esta Ley; o

e) Los actos administrativos de los Tribunales o Consejos Administrativos regidos por leyes especiales.”

(...)

Que, mediante escrito de fecha 09 de Abril del 2018; los administrados LOPEZ CESPEDES JENNIFER SOLEDAD, TINEDO DIAZ YRMA SUGEY, ARIZOLA DEL





RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00000585-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

28 NOV 2018

ROSARIO MARIA TEODOLINDA, GONZALEZ MORAN SANDRA ANNEL, CEDILLO CASARIEGO YESSENIA PAOLA, LOPEZ CHORRES DIANA MARISOL, GARCIA LOPEZ SANTOS LEONIDAS, LLAMOS A NIÑO EDWARD, RAMIREZ VIZURRAGA KAREN SOLANGE, NIZAMA CARMEN CARMEN, JIMENEZ ARISMENDIZ NANCY MELINA, PORRAS ZEVALLOS YOJANI EDITH, ABANTO DE SANTOS MARIA DORIS, GARCIA VILLEGAS RAQUEL, ELIAS JARAMILLO TERESA DE JESUS, CASTRO LOPEZ CESAR AUGUSTO, YOVERA SILUPU JOSE LUIS, y CAMIZAN CASTRO ROSA ANGELICA, presentan ante la Dirección Regional de Salud de Tumbes, solicitud de inclusión del Centro de Salud de Aguas Verdes, de gozar sus trabajadores del bono por zona rural o derecho de frontera, puesto que cumple con todos los requisitos exigidos en el Decreto Legislativo Nº 1153.

Que, mediante escrito de fecha 20 de Setiembre del 2018; los administrados KAREN JANET PERALTA ALVARADO, FLOR FLORICELDA OCAMPO PARDO, ELISA MATILDE ESPINOZA ELIZALDE, LOURDES DE LA ASUNCION MATOS ASTUDILLO, CRUZ RAQUEL FEIJOO MOGOLLON, EDWIN RUEDA MOGOLLON, LADY ESTHER APOLO RUEDA, VERONICA VIERA VIERA, DORIS ESMILSEN PRECIADO CORONADO, JUANA GLADYS MONJA ORTIZ, MERY LUZ MENENDEZ ALVAREZ, CINTIA ARAVELI OYOLA PERALTA DE SANDOVAL, TANY MARIANELA MATTOS ASTUDILLO, presentan ante la Dirección Regional de Salud de Tumbes, solicitud de inclusión del Centro de Salud de Pampas de Hospital de gozar sus trabajadores del bono por zona rural o derecho de frontera, puesto que cumple con todos los requisitos exigidos en el Decreto Legislativo Nº 1153.

Que, mediante escrito de fecha 20 de Marzo del 2018; los administrados ORDOÑEZ JIMENEZ MARIA DEL SOCORRO, LLATANCE RUIZ INGRID DEL PILAR, RAMIREZ RAMIREZ JESSICA VERONICA, DIOSES GUERRERO MARIA MAGDALENA, GUERRERO CARRILLO JESUS MARTIN, GUTIERREZ JIBAJA JUAN FRANCISCO, IZQUIERDO BARRIENTOS LUZ MARIA, MUÑOZ RAMOS FERNANDO, IZQUIERDO BARRIENTOS AURA LUCY, UMBO DOMINGUEZ DANIEL, BENITES LEON ROMULO ENRIQUE, NOLE CRUZ KETTY YISSELA, PUELL PALACIOS MIGUELINA, ALCANTARA BENITO MARIA DE LA CRUZ, CORDOVA QUINTANA MARIA ESTILITA, POLO ALEMAN DORIS MARIELLA, CRUZ ROSILLO CAROLIN YAJAIRA, RIVAS SANDOVAL MARIA LILIANA y SANDOVAL MURILLO PEDRO ALBERTO, presentan ante la Dirección Regional de Salud de Tumbes, solicitud de inclusión del Centro de Salud de Zarumilla, de gozar sus trabajadores del bono por zona rural o derecho de frontera, puesto que cumple con todos los requisitos exigidos en el Decreto Legislativo Nº 1153.

Que, mediante RESOLUCION DIRECTORAL Nº 605-2018-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 18 de Julio del 2018; se resuelve declarar improcedente lo solicitado por los administrados MARIA DEL SOCORRO ORDOÑEZ JIMENEZ y OTROS del Centro de Salud de Zarumilla; KAREN JANET PERALTA ALVARADO y OTROS del Centro de Salud de Pampas de Hospital y LOPEZ CESPEDES

3 - 9



**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 00000585-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes,

12 8 NOV 2018

JENNIFER SOLEDAD y OTROS, del Centro de Salud de Aguas Verdes, teniendo en cuenta que dichos establecimientos de salud, no se encuentran inmersos en la RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 544-2014-MINSA, de acuerdo a los considerandos expuestos en el citado acto administrativo.

Que, mediante escrito de fecha 15 de Agosto del 2018, el administrado KAREN JANET PERALTA ALVARADO y OTROS, presenta Recurso de apelación contra la RESOLUCION DIRECTORAL N° 605-2018-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 18 de Julio del 2018.

Que, mediante RESOLUCION DIRECTORAL N° 659-2018-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 22 de Agosto del 2018; se resuelve admitir el Recurso impugnativo de apelación interpuesto por los administrados KAREN JANET PERALTA ALVARADO y OTROS, del Centro de Salud de Pampas de Hospital y elevar los actuados al superior.

Que, mediante escrito de fecha 16 de Agosto del 2018, los administrados JENNIFER SOLEDAD LOPEZ CESPEDES y OTROS, presenta Recurso de apelación contra la RESOLUCION DIRECTORAL N° 605-2018-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 18 de Julio del 2018.

Que, mediante RESOLUCION DIRECTORAL N° 661-2018-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 24 de Agosto del 2018; se resuelve admitir el Recurso impugnativo de apelación interpuesto por los administrados JENNIFER SOLEDAD LOPEZ CESPEDES y OTROS, del Centro de Salud de Aguas Verdes y elevar los actuados al superior.

Que, mediante OFICIO N° 1903-2018-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DR, de fecha 06 de setiembre del 2018; el Director Regional de Salud de Tumbes, remite los recursos de apelación de los administrativos JENNIFER SOLEDAD LOPEZ CESPEDES y OTROS y KAREN JANET PERALTA ALVARADO y OTROS.

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el cual establece que: **“El Recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”** (Texto según el artículo 209 de la Ley N° 27444), siendo su plazo de interposición de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 216.2 del Texto Único Ordenado antes detallado. Cabe indicar que los administrados **JENNIFER SOLEDAD LOPEZ**

4 - 9



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000585 -2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

28 NOV 2018

CESPEDES y OTROS y KAREN JANET PERALTA ALVARADO y OTROS, han presentado sus recursos de apelación dentro del referido plazo legal.

Que, en principio, que los actos administrativos emitidos por las autoridades de la Administración Pública son pasibles de ser declarados nulos siempre que en su contenido exista algún vicio.

Que, de acuerdo a lo manifestado por el profesor GUZMAN NAPURI "... **si bien la Administración puede declarar la nulidad de actos administrativos a pedido de parte, a través de los recursos administrativos establecidos por la Ley, también puede ejercer dicha potestad de oficio, cuando se incurra en las causales de nulidad del artículo 10° de la Ley, y aun cuando los mismos hayan quedado firmes. La razón de ello la encontramos en el hecho de que la Administración Pública actúa bajo el impulso del cumplimiento de metas colectivas. De acuerdo con lo señalado, existe la posibilidad que la Administración pueda invocar hechos propios, facultad en principio vedada a los particulares (...).**

Que, conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 202 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, se ha establecido que: "**En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravién el interés público**". De la disposición legal citada, resulta procedente la declaración de nulidad de oficio de los actos administrativos, siempre que estos se encuentren viciados o inválidos, y que dicha nulidad obedezca a la vulneración del interés público.

Que, asimismo la referida disposición legal también ha determinado a la autoridad competente, para que a través de una resolución pueda declarar de oficio la nulidad del acto administrativo. **Dicha competencia recae solo en el superior jerárquico de quien haya emitido el citado acto.**

Que, por otro extremo respecto a la emisión de actos administrativos nulos, genera responsabilidad administrativa. Por ende, la resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido. Inclusive, no obstante se genere la conservación del acto cuando ello procede, subsiste la responsabilidad administrativa de quien emitió el acto viciado, salvo que la enmienda se produzca sin pedido de parte y antes de la ejecución del citado acto.

Que, del análisis efectuado se observa que con Resolución Ministerial N° 544-2014/MINSA de fecha 18 de julio de 2014, se aprueban el listado de establecimientos de salud ubicados en zonas alejadas o de frontera, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1153 y el Decreto Supremo N° 015-2014-SA,

5 - 9



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 00000585-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 28 NOV 2018

en la cual se puede apreciar que no se encuentran inmersos bajos sus alcances; los Centros de Salud de Pampas de Hospital, Centro de Salud Zarumilla y Centro de Salud de Aguas Verdes, resultando infundado los Recursos de Apelación de los administrados JENNIFER SOLEDAD LOPEZ CESPEDES y KAREN JANET PERALTA ALVARADO; solo en el extremo de las administradas antes mencionados, por cuanto no existe poder de representación de los demás administrados.

Asimismo, a fin de no afectar el derecho de defensa de los demás administrados TINEDO DIAZ YRMA SUGEY, ARIZOLA DEL ROSARIO MARIA TEODOLINDA, GONZALEZ MORAN SANDRA ANNEL, CEDILLO CASARIEGO YESSENIA PAOLA, LOPEZ CHORRES DIANA MARISOL, GARCIA LOPEZ SANTOS LEONIDAS, LLAMOSA NIÑO EDWARD, RAMIREZ VIZURRAGA KAREN SOLANGE, NIZAMA CARMEN CARMEN, JIMENEZ ARISMENDIZ NANCY MELINA, PORRAS ZEVALLOS YOJANI EDITH, ABANTO DE SANTOS MARIA DORIS, GARCIA VILLEGAS RAQUEL, ELIAS JARAMILLO TERESA DE JESUS, CASTRO LOPEZ CESAR AUGUSTO, YOVERA SILUPU JOSE LUIS, y CAMIZAN CASTRO ROSA ANGELICA, del Centro de Salud de Aguas Verdes; FLOR FLORICELDA OCAMPO PARDO, ELISA MATILDE ESPINOZA ELIZALDE, LOURDES DE LA ASUNCION MATOS ASTUDILLO, CRUZ RAQUEL FEIJOO MOGOLLON, EDWIN RUEDA MOGOLLON, LADY ESTHER APOLO RUEDA, VERONICA VIERA VIERA, DORIS ESMILSEN PRECIADO CORONADO, JUANA GLADYS MONJA ORTIZ, MERY LUZ MENENDEZ ALVAREZ, CINTIA ARAVELI OYOLA PERALTA DE SANDOVAL, TANY MARIANELA MATTOS ASTUDILLO, del Centro de Salud de Pampas de Hospital; y LLATANCE RUIZ INGRID DEL PILAR, RAMIREZ RAMIREZ JESSICA VERONICA, DIOSES GUERRERO MARIA MAGDALENA, GUERRERO CARRILLO JESUS MARTIN, GUTIERREZ JIBAJA JUAN FRANCISCO, IZQUIERDO BARRIENTOS LUZ MARIA, MUÑOZ RAMOS FERNANDO, IZQUIERDO BARRIENTOS AURA LUCY, UMBO DOMINGUEZ DANIEL, BENITES LEON ROMULO ENRIQUE, NOLE CRUZ KETTY YISSELA, PUELL PALACIOS MIGUELINA, ALCANTARA BENITO MARIA DE LA CRUZ, CORDOVA QUINTANA MARIA ESTILITA, POLO ALEMAN DORIS MARIELLA, CRUZ ROSILLO CAROLIN YAJAIRA, RIVAS SANDOVAL MARIA LILIANA y SANDOVAL MURILLO PEDRO ALBERTO del Centro de Salud de Zarumilla; no precisados de forma expresa en la parte resolutive del acto administrativo materia de la apelación, recomiendo declarar la nulidad de oficio de la RESOLUCION DIRECTORAL Nº 605-2018-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 18 de Julio del 2018, debiendo la Dirección Regional de Salud de Tumbes, emitir un nuevo acto resolutive.

Que, mediante Informe Nº 720-2018-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 13 de Noviembre del 2018, el Jefe de la oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión legal:

DECLARAR INFUNDADO; los recursos de Apelación interpuesto por los siguientes administrados:



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°00000585 -2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 12 8 NOV 2018

- **JENNIFER SOLEDAD LOPEZ CESPEDES**, contra la RESOLUCION DIRECTORAL N° 605-2018-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 18 de Julio del 2018; se resuelve declarar improcedente lo solicitado por los administrados **MARIA DEL SOCORRO ORDOÑEZ JIMENEZ y OTROS** del Centro de Salud de Zarumilla; **KAREN JANET PERALTA ALVARADO y OTROS** del Centro de Salud de Pampas de Hospital y **LOPEZ CESPEDES JENNIFER SOLEDAD y OTROS**, del Centro de Salud de Aguas Verdes, por los fundamentos antes mencionados.
- **KAREN JANET PERALTA ALVARADO**, contra la RESOLUCION DIRECTORAL N° 605-2018-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 18 de Julio del 2018; se resuelve declarar improcedente lo solicitado por los administrados **MARIA DEL SOCORRO ORDOÑEZ JIMENEZ y OTROS** del Centro de Salud de Zarumilla; **KAREN JANET PERALTA ALVARADO y OTROS** del Centro de Salud de Pampas de Hospital y **LOPEZ CESPEDES JENNIFER SOLEDAD y OTROS**, del Centro de Salud de Aguas Verdes, por los fundamentos antes mencionados.
- **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de la RESOLUCION DIRECTORAL N° 605-2018-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 18 de Julio del 2018; se resuelve declarar improcedente lo solicitado por los administrados **MARIA DEL SOCORRO ORDOÑEZ JIMENEZ y OTROS** del Centro de Salud de Zarumilla; **KAREN JANET PERALTA ALVARADO y OTROS** del Centro de Salud de Pampas de Hospital y **LOPEZ CESPEDES JENNIFER SOLEDAD y OTROS**, del Centro de Salud de Aguas Verdes, por los fundamentos antes mencionados.
- Remitir copia del citado acto administrativo; al Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, para su evaluación respectiva.

En consecuencia téngase por agotada la vía administrativa conforme lo establece el Inc. b) del artículo 218°, de la Ley de Procedimiento Administrativo General. Debiendo emitirse el citado acto administrativo.

Que, contando con la visación de la Secretaría General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes;

Que, en uso de las facultades otorgadas por la **Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG**, denominada **“DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”**; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de Abril del 2017;

7 - 9



**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N°00000585 -2018/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes,

28 NOV 2018

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por el Administrado **JENNIFER SOLEDAD LOPEZ CESPEDES**, contra la **RESOLUCION DIRECTORAL N° 605-2018-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR**, de fecha 18 de Julio del 2018; se resuelve declarar improcedente lo solicitado por los administrados **MARIA DEL SOCORRO ORDOÑEZ JIMENEZ y OTROS** del Centro de Salud de Zarumilla; **KAREN JANET PERALTA ALVARADO y OTROS** del Centro de Salud de Pampas de Hospital y **LOPEZ CESPEDES JENNIFER SOLEDAD y OTROS**, del Centro de Salud de Aguas Verdes, por los considerandos antes mencionados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR INFUNDADO, el RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por el Administrado **KAREN JANET PERALTA ALVARADO**, contra la **RESOLUCION DIRECTORAL N° 605-2018-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR**, de fecha 18 de Julio del 2018; se resuelve declarar improcedente lo solicitado por los administrados **MARIA DEL SOCORRO ORDOÑEZ JIMENEZ y OTROS** del Centro de Salud de Zarumilla; **KAREN JANET PERALTA ALVARADO y OTROS** del Centro de Salud de Pampas de Hospital y **LOPEZ CESPEDES JENNIFER SOLEDAD y OTROS**, del Centro de Salud de Aguas Verdes, por los considerandos antes mencionados.

ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la **RESOLUCION DIRECTORAL N° 605-2018-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR**, de fecha 18 de Julio del 2018; se resuelve declarar improcedente lo solicitado por los administrados **MARIA DEL SOCORRO ORDOÑEZ JIMENEZ y OTROS** del Centro de Salud de Zarumilla; **KAREN JANET PERALTA ALVARADO y OTROS** del Centro de Salud de Pampas de Hospital y **LOPEZ CESPEDES JENNIFER SOLEDAD y OTROS**, del Centro de Salud de Aguas Verdes, por los considerandos antes mencionados. Exhortando a la Dirección Regional de Salud de Tumbes, emitir un nuevo acto resolutive.

ARTICULO CUARTO.- REMITIR; copia fedateada del presente expediente administrativo; al Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, para su evaluación respectiva.

ARTICULO QUINTO.- DAR, por agotada la vía en sede administrativa, conforme lo establece el Inc. b) del artículo 218°, de la Ley de Procedimiento Administrativo General.



**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N°00000585 -2018/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes,

28 NOV 2018

ARTICULO SEXTO.- NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados, y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.